



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de La Nación K'ana"



Unidos Por Una Gestión Transparente
2019 - 2022

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 026-2019-GM-MDC

Coporaque, 12 de julio del 2019.

VISTOS:

La Orden de Compra N° 0550-2019, de fecha 27 de mayo del 2019, el Informe N° 0205-2019-UA-SGAF-MDC, de fecha 05 de junio del 2019, emitido por la Unidad de Logística y Abastecimiento, la Carta Notarial N° 04-2019-UA-SGAF/MDC, de fecha 07 de junio del 2019, el Informe N° 0234-2019-UA-SGAF-MDC, de fecha 17 de junio del 2019, la Opinión Legal N° 101-2019-MDC/OAJ/WTPSC, de fecha 18 de junio del /2019, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica y Legal, finalmente el Informe N° 205-2019-MDC-E/SGAF; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 28607, en concordancia con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución política del Perú, establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante el numeral 36.1 del artículo 36 (Resolución de los contratos), del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que, **36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. 36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11.**

Que, en fecha 29 de mayo del presente, se ha formalizado la Orden de Compra N° 0550-2019, de fecha 27 de mayo del 2019, para la adquisición de 297 unidades de inodoros por la suma de S/. 81,587.09 (Ochenta y un mil quinientos ochenta y siete con 09/100 Soles) para la Obra "Instalación del Sistema de Saneamiento Básico en los 15 sectores de la Comunidad Campesina de Urinsaya, Distrito de Coporaque - Espinar - Cusco". Adjudicando a la empresa FIERRO CENTRAL S.A.C por la modalidad de Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco.

Que, en concordancia a lo dispuesto anteriormente, el Literal a), el Numeral 164.1, del Artículo 164 (Causales de resolución), del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que, **164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; (...).** En el presente caso el contratista ha incurrido en la causal mencionada, dado que la Orden de Compra N° 0550-2019, fue emitido en fecha 27 de mayo del presente, el mismo que fue notificado válidamente en la misma fecha, contando con un plazo de entrega de cuatro (04) días hábiles, computándose a partir del día siguiente hábil, en este caso corre desde el día 28 al 31 de mayo del presente, sin embargo, el Contratista plazo de entrega por un periodo de 10 días, argumentando la distancia, embalaje de materiales y problemas climatológicos (que no los hay en estos tiempos), seguidamente mediante Carta con Registro de Mesa de Partes N° 2418-2019, de fecha 31 de mayo del presente, vuelve a solicitar ampliación de plazo de entrega por un periodo de 60 días, en esta ocasión argumentando que dichos productos son de origen de importación y el agotamiento de stock por exceso de demanda, argumentos que no justifican la ampliación del plazo para la entrega del bien, ya que el proveedor debió contar con dichos productos antes de participar en el proceso de contrataciones, dicho incumplimiento es enteramente imputable al contratista, no configurando como fuerza mayor ni caso fortuito, por lo que transcurrido el plazo la Oficina de Abastecimiento emite el Informe N° 0205-2019-UA-SGAF-MDC, de fecha 05 de junio del 2019, a través del cual informa el incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales del contratista.

Que, asimismo, el Numeral 165.1, del Artículo 165 (Procedimiento de Resolución de Contrato), del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que, **si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.** En el presente caso, mediante Carta Notarial N° 04-2019-UA-SGAF/MDC, de fecha 07 de junio del 2019, válidamente notificada, a través del cual se ha exhortado al contratista a efectos de que cumpla con la entrega de los bienes requeridos mediante la Orden de Compra N° 550-2019, de fecha 27 de mayo del 2019, en un plazo de dos (02) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver el contrato, computándose a partir del día 10 de junio del presente, hasta 11 de junio del presente; sin embargo, transcurrido el plazo otorgado no se tuvo respuesta alguna, de esa forma el contratista ha consentido las consecuencias del



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de La Nación K'ana"



259
259

Unidos Por Una Gestión Transparente
2019 - 2022

incumplimiento de la ejecución contractual, como son la resolución contractual y la aplicación de las penalidades correspondientes.

Que, mediante el Informe N° 0234-2019-UA-SGAF-MDC, de fecha 17 de junio del 2019, la Unidad de Abastecimientos solicita opinión legal para proceder a resolver la obligación contenida en la Orden de Compra N° 550-2019, de fecha 27 de mayo del 2019, ante el incumplimiento posterior a la Carta Notarial cursada al contratista, al respecto la Oficina de Asesoría Jurídica y Legal emite la Opinión Legal N° 101-2019-MDC/OAJ/WTPSC, de fecha 18 de junio del 2019, través de cual emite opinión favorable a la resolución de la Orden de Compra N° 550-2019, finalmente la Sub Gerencia de Administración y Finanzas emite el Informe N° 205-2019-MDC-E/SGAF, a través del cual solicita la emisión del acto administrativo de resolución de Orden de Compra N° 550-2019.

Por lo que, habiéndose demostrado que el contratista ha incurrido en una de las causales de resolución de contrato, y habiéndose cumplido notificar válidamente la Carta Notarial de conformidad con el procedimiento de resolución de contrato, y no habiendo el contratista cumplido con el requerimiento, resulta procedente la resolución de la Orden de Compra N° 550-2019.

Estando a los argumentos de la parte considerativa, y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Modificatorias,

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – RESOLVER la Orden de Compra N° 0550-2019 de fecha 27 de mayo del 2019, respecto de la adquisición de 297 unidades de inodoros por la suma de S/. 81,587.09 (Ochenta y un mil quinientos ochenta y siete con 09/100 Soles) para la Obra **"Instalación del Sistema de Saneamiento Básico en los 15 sectores de la Comunidad Campesina de Urinsaya, Distrito de Coporaque – Espinar – Cusco"**. Adjudicado a la empresa **FIERRO CENTRAL S.A.C** por la modalidad de Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER a la Unidad de Abastecimientos, para que comunique al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, bajo responsabilidad, sobre el incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales, y la presente Resolución, a efectos de que determine las sanciones correspondientes; asimismo, notificar al contratista sobre esta decisión.

ARTÍCULO TERCERO. – TRANSCRIBIR, el tenor de la presente Resolución de Gerencia Municipal a la Sub Gerencia de Administración y Finanzas, a la Unidad de Abastecimientos, Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo urbano y Rural, al Residente de la Obra: **"Instalación del Sistema de Saneamiento Básico en los 15 sectores de la Comunidad Campesina de Urinsaya, Distrito de Coporaque – Espinar – Cusco"**. Y a la Unidad de Tecnología de Información para su publicación en el Portal de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



C.C
Abastecida
Archivo